

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Rendición Provocada de Cuentas) Radicado No. 2024-00067 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 14 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Catorce (14) del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Rendición Provocada de Cuentas), que presenta BERNARDA TRIANA SALAZAR contra FANNY ESTHER FERRER ANILLO Y OTRAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- En la estimación realizada, no se establece de manera clara lo adeudado respecto a la demandante en particular, sino que se realiza de manera general; lo cual es contrario a la norma que establece que el demandante deberá estimar "...lo que se le adeude...".
- 2.- No se aporta el documento señalado en el acápite de pruebas de la demanda en el cual los demás comuneros señalan que la demandada FANNY FERRER ANILLO es la supuesta administradora de los inmuebles cuya explotación económica, da origen a la presente demanda.
- 3.- Se debe agotar conciliación como requisito de procedibilidad y remitir copia a los demandados como quiera que las medidas cautelares solicitadas no pueden ser decretadas debido a que las mismas recaen sobre bienes que no pertenecen a la administradora designada por la comunidad, sino a la comunidad de la cual hace parte la demandante.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2024-00067 Verbal
Olr.